

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez el expediente, con memorial de subsanación aportado en término por el apoderado judicial del extremo activo. Sírvasse proveer. Palmira, Valle, 2 de marzo de 2021.

El secretario,

EDWARD SILVA HIDALGO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 249

Palmira, Valle, marzo dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

Observa la instancia que el procurador judicial del extremo demandante, en término pretende subsanar las falencias expuestas en el literal **c** del auto que precede, empero no lo hace en debida forma, pues para efectos de subsanar el yerro percatado, debió adecuar la pretensión tercera, al tenor del artículo 206 del CGP, toda vez que lo consignado en el escrito inicial y de subsanación no es de la naturaleza de la acción incoada, atendiendo que el objeto de las pretensiones del proceso iniciado se centra estrictamente en el reconocimiento de perjuicios o indemnizaciones, y de otro lado, lo solicitado desacertadamente por el actor se refiere al pago de intereses causados por negocios mercantiles, reiterando que dicho pedimento es totalmente disímil e incompatible con el asunto.

En tal sentido, el Despacho dará aplicación al precepto normativo contenido en el artículo 90 del Código General del proceso, rechazando la demanda, lo cual se indicará en la parte resolutive del presente proveído, al igual que los demás pronunciamientos a que haya lugar.

Sin más consideraciones de orden legal, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE)**,

R E S U E L V E

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO.- Surtido lo anterior y previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

REFERENCIA.- VERBAL DE NULIDAD DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA
DEMANDANTE.- FRANKY HUMBERTO SANCHEZ CALDERON
DEMANDADO.- CENTRAL NACIONAL PROVIVIENDA
RADICACION.- 76-520-40-03-003-2021-00030-00
Menor Cuantía

R.

Firmado Por:

JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

07503a5b9c1484459f8e130c43d277ccc1f3febf0626854d5555
8b684bd8bc35

Documento generado en 02/03/2021 11:45:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>